

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

18442 *DECRETO 108/1995, de 8 de junio, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural el jardín histórico «El Bosque», en Béjar (Salamanca).*

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 26 de julio de 1993 incoó expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural jardín histórico «El Bosque» en Béjar, Salamanca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimiento en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho entorno de protección, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley; Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimiento en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 8 de junio de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural «El Bosque», en Béjar, Salamanca, declarado jardín artístico por Decreto de 11 de enero de 1946.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración está constituido por las parcelas denominadas «Monte del Bosque», «Prado Alto del Bosque» y «Prado Bajo del Bosque», con los límites siguientes:

El Monte del Bosque.—Linda: Al norte, con «El Prado Bajo del Bosque», «Prado Alto del Bosque» y «Jardín del Bosque»; al sur, con el Tomillar, propiedad del Ayuntamiento de Béjar y camino de enmedio; al este, con tierras del término municipal de Palomares, y al oeste, con la zona denominada hoy del «Monte Mario».

Prado Alto del Bosque.—Linda: Al norte, con el camino de La Calleja de Palomares; al sur, con el «Monte del Bosque»; al este, con tierras del término municipal de Palomares, y al oeste, con el «Jardín del Bosque».

Prado Bajo del Bosque.—Linda: Al norte, con el camino de La Calleja de Palomares; al sur, con el «Monte del Bosque»; al oeste, con antiguos prados de la Justa, cruzados por la carretera nacional de Cáceres a Salamanca, y al este, con el «Jardín del Bosque».

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone a fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su publicación.

Valladolid, 8 de junio de 1995.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

18443 *RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, incoado por Resolución de 6 de septiembre de 1983, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Rebollo (Segovia).*

Visto el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, incoado por Resolución de 6 de septiembre de 1983.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación de fecha 30 de marzo de 1995, del tenor literal siguiente:

«Visto el informe emitido con fecha 13 de junio de 1984 por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, proponiendo su declaración como monumento histórico-artístico de carácter local, por considerar excesiva una declaración de carácter nacional.

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, de 13 de diciembre de 1994, que dice: El inmueble carece de elementos significativos desde los puntos de vista histórico-artísticos que motiven la declaración de bien de interés cultural, proponiéndose, en todo caso, la inclusión en el inventario de bienes muebles de la pila bautismal existente en la iglesia.

Vito el informe emitido el 10 de marzo de 1995 por la Universidad de Valladolid, en el que se propone su declaración como monumento histórico-artístico de carácter local.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la categoría de monumento de carácter local fue derogado expresamente por la disposición derogatoria del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y que la calificación de bien de interés cultural queda reservada en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a «los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español» (artículo 1.3 y 9.1), este Servicio de Conservación, vistos los informes antes citados y la documentación que sobre el inmueble obra en el expediente, se propone dejar sin efecto la incoación de expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Rebollo (Segovia), por entender que en la misma no concurren los valores y características relevantes, necesarios para su declaración como bien de interés cultural.»

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, resuelve:

Primero.—Dejar sin efecto la Resolución de 6 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Rebollo (Segovia).

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de junio de 1995.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.